

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor RGB, representado legalmente por la señora ROSANGELA BARRIENTOS BERRIO identificada con CC. 43.747.651, en contra del señor LUIS ALBERTO GIL identificado con CC. 98.464.321, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2017	Enero a Diciembre	118.021	12	1.416.252	931.800	484.452
2018	Enero a Diciembre	124.984	12	1.499.808	170.000	1.329.808
2019	Enero a Diciembre	132.483	12	1.589.796	30.000	1.559.796
2020	Enero a Diciembre	140.432	12	1.685.184		1.685.184
2021	Enero a Septiembre	145.347	9	1.308.123		1.308.123
2016	Septiembre a Diciembre	27.700	4	110.800		110.800
2017	Enero a Diciembre	28.100	12	337.200		337.200
2018	Enero a Diciembre	30.000	12	360.000		360.000
2019	Enero a Diciembre	32.700	12	392.400		392.400
2020	Enero a Diciembre	34.800	12	417.600		417.600
2021	Enero a Septiembre	38.300	9	344.700		344.700
2016	Vestuario Diciembre	250.000	1	250.000	150.000	100.000
2017	Vestuarios	250.000	2	500.000		500.000
2018	Vestuarios	250.000	2	500.000		500.000
2019	Vestuarios	250.000	2	500.000		500.000
2020	Vestuarios	250.000	2	500.000		500.000
2021	Vestuario Junio	250.000	1	250.000		250.000
						10.680.063

Para un total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$10.680.063=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes

a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza la señora ROSANGELA BARRIENTOS BERRIO de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO identificada con T.P. No. 187.805 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804289568b2dec93257d92623197984a3280cb2bd3fa5de6985a38bd3c358c25**

Documento generado en 18/01/2022 02:00:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>